

## Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

### BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

En Llanos del Caudillo, provincia de Ciudad Real, a 31 de octubre de 2019, siendo las 20:00 horas, señaladas en la Convocatoria practicada al efecto se reunieron en el Salón de actos de la Casa Consistorial los señores abajo relacionados al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria para la cuál habían sido convocados en tiempo y forma oportunos.

#### **ASISTENTES:**

Presidente: Andrés Arroyo Valverde

Concejales asistentes:

P.P.: D. Jesús Ángel Ligeró García  
D<sup>a</sup> Ana Isabel López Jiménez.  
D<sup>a</sup> Judith Fernández Montes Jiménez  
D. David González Hernán.  
PSOE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Arias Ruiz  
D. Mario González Sánchez Carnerero.

Concejales ausentes:

Constituido válidamente el Pleno en primera convocatoria por la concurrencia de sus siete sus miembros de pleno derecho y actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Fernando Cantador Rodríguez, siendo las 20:00 horas el Sr. Presidente, D. Andrés Arroyo Valverde, declaró abierta la Sesión, entrando en el examen, debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria:

- 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR
- 2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
- 3.- RATIFICACIÓN DELEGACIÓN VOTO ASAMBLEA FEMP.
- 4.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.
  - M<sup>a</sup> CARMEN RODRÍGUEZ FERRER
  - PABLO GONZÁLEZ Y NIEVES DE BLAS
- 5.- INFORMES DE ALCALDÍA.
- 6.- PUNTO URGENTE. COMPATIBILIDAD CONCEJAL PARA TRABAJAR EN EL AYUNTAMIENTO
- 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

## **Ayuntamiento de Llanos del Caudillo**

**BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019**

---

### **ACUERDO NÚMERO UNO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Preguntó el Sr. Presidente si algún miembro tenía alguna consideración que formular a las Actas de las sesiones anteriores, 09 y 10/2019, repartidas junto con la convocatoria de la presente sesión.

No habiendo consideraciones ambas Actas, quedan aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes.

### **ACUERDO NÚMERO DOS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Por parte de la Presidencia se da cuenta de los Decretos aprobados Y Acuerdos de la Junta de Gobierno Local desde la última sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de agosto de 2019, y no realizándose ninguna consideración al respecto se pasa al siguiente asunto del Orden del Día.

### **ACUERDO NÚMERO TRES.- RATIFICACIÓN DELEGACIÓN VOTO ASAMBLEA FEMP.**

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto 2019/233 por el que se delega el voto del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo en el municipio de Membrilla en la Asamblea de la FEMP-CLM que se celebró el pasado 19 de octubre de 2019, para su ratificación, así el Pleno por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, Acuerda

PRIMERO.- Ratificar la delegación del voto del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo en el municipio de Membrilla en la Asamblea de la FEMP-CLM celebrada el día 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la FEMP-CLM.

### **ACUERDO NÚMERO CUATRO.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.**

**1.-** Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado por D<sup>a</sup> \_M<sup>a</sup> CARMEN RODRÍGUEZ FERRER de fecha 31/07/2019 reg. 201900001297 solicitando permiso para cementar sobre las piedras sitas en el arreate sito en c/ la Virgen, 1, el Pleno por la unanimidad de sus miembros Acuerda,

PRIMERO.- Cocer el permiso para encementar el arreate sito en c/ La Virgen, 1 de dimensiones 9m x1,30 m

SEGUNDO.- Notificar a la interesada.

## Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

### BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

2.- Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado por los Sres. PABLO GONZÁLEZ Y NIEVES DE BLAS de fecha 11/10/2019 reg. 201900001604 solicitando revertir el coste asumido por ellos en la conexión de sus propiedades a la red de alcantarillado, sufragando ellos los costes de dicha conexión , además explica que mientras no tuvieron acceso a la red no se les cobró la tasas por alcantarillado ni depuración de aguas.

Tras un breve debate en el que se comenta por parte del Sr. Alcalde se comenta que no procede lo solicitado pues son los vecinos los que están obligados a realizar la conexión de sus propiedades a la red de alcantarillado, sufragando ellos los costes de dicha conexión, además explica que mientras no tuvieron acceso a la red no se les cobró la tasas por alcantarillado ni depuración de aguas; así el Pleno por la unanimidad de sus miembros acuerda,

PRIMERO.- Desestimar la solicitud ya que son los vecinos los que están obligados a realizar la conexión de sus propiedades a la red de alcantarillado, sufragando ellos los costes.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados.

#### **ACUERDO NÚMERO CINCO.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

1.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que el Plan Extraordinario de obras 2019 se ha adjudicado a favor de el contratista AGROARIEX, S.L., las obras a realizar son las de REFORMA DEL PARQUE MUNICIPAL, con un presupuesto de 18.304,54 IVA: 3.843,96. Total: 22.148,50 euros

2.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que a causa de la subida del SMI en el año 2019 se han visto incrementados los costes de las contrataciones con cargo al Plan de empleo de la JCCM, esa subida se sufragará con aportación municipal y de la JCCM.

3.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que ya se ha publicado el Plan de empleo de la JCCM para el ejercicio 2019, por parte del ayuntamiento se solicita el mismo número de trabajadores que para 2018.

4.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que se están produciendo retrasos en el pago por parte de la JCCM de sus obligaciones de acuerdo con el convenio del Servicio de Ayuda a Domicilio, fondos que está adelantando el Ayuntamiento.

5.- Por parte del Sr. Alcalde se informa del cambio de la empresa que presta el servicio del suministro de las comidas a domicilio, debido a la extinción de la personalidad jurídica de la anterior, la contratación se ha realizado mediante contrato menor.

6.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que el bar de la Casa de la Juventud se encuentra en proceso de adjudicación, y de que sólo se presentó un candidato.

7.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de que solicitada información respecto a los fallos en el sistema cita previa, se ha informado que debió ser un fallo informático y puntual

#### **ACUERDO NÚMERO SEIS.- PUNTO URGENTE. COMPATIBILIDAD CONCEJAL PARA TRABAJAR EN EL AYUNTAMIENTO.**

Por parte de Alcaldía se da cuenta de que en relación con el monitor de las Escuelas Deportivas el único candidato resulta ser D. Mario González Sánchez Carnerero, en quien concurre la circunstancia de ser concejal de la Corporación, así resulta necesario para poder ser contratado por el Ayuntamiento la previa declaración de compatibilidad, por ello solicita la inclusión de este punto como urgente en el orden del día, en este momento abandona el salón de sesiones D. Mario González Sánchez Carnerero al ser parte interesada en el asunto.

Tras votación el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes decide incluir este punto en el Orden del día.

Visto el informe de Secretaría de fecha 31/10/2019 y cuyo tenor literal dice:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 29 de octubre de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

#### INFORME

##### ANTECEDENTES

El día 7 de octubre de 2019 se convocó una bolsa de bolsa de monitor para las Escuelas Deportivas, necesaria para el comienzo del curso 2019-2020, terminado el plazo de presentación de instancias, tan solo se ha presentado una persona en la cual concurre la condición de Concejal de la corporación Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El sistema de incompatibilidades de los Concejales aparece regulado en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), que engarza directamente con el artículo 23 de la Constitución y que señala que las causas de inelegibilidad de los Concejales son también causas de incompatibilidad; enumerando además otras actividades incompatibles con el cargo de Concejal.

La Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local por su parte señala en el artículo 73.1 que los supuestos de incompatibilidad de los miembros de la Corporación se regularán en la Legislación electoral. A partir de la entrada en vigor de la Ley estatal 14/2000, se refuerza el régimen de incompatibilidades de los Concejales al quedar sometidos, aunque sólo aquellos que tengan dedicación exclusiva, también a las causas de incompatibilidad de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Así, la causa señalada en el apartado 2 letra b) del art.178 de la LOREG, es categórica en relación con la cuestión formulada:

«Artículo 178 LOREG

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.

2. Son también incompatibles:

b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

Y su régimen, será el que determinan los apartados siguientes de mencionado precepto, y por lo que aquí interesa:

“ 3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, de origen a la referida incompatibilidad.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo».

### BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

---

El Tribunal Supremo (Sentencia de 26 de abril de 2002), siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas en la LOREG, en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido: " para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este precepto de la Ley orgánica, han de tenerse en cuenta como señala el TC desde su primera doctrina, el art. 23.2 de la CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este alto tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por a LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata.

Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar la función pública de una influencia desviada de interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con interés extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de interés privados o particulares"

Llegados a este punto no es lo mismo la contratación que se plantea con cargo al presupuesto municipal que las contrataciones objeto de subvención, aunque ninguna de ellas pase a formar parte de la plantilla del Ayuntamiento.

En este sentido la Junta Electoral Central, en Sesión de 06/07/2007 acordó:" Según tiene reiteradamente acordado esta Junta, incurrir en causa de incompatibilidad prevista en el artículo 178.2.b) LOREG el personal contratado laboral por la propia Corporación Local, si bien no incurre en dicha incompatibilidad cuando no se integre en la plantilla del Ayuntamiento al que pertenece ni sea éste quien le abona la retribución (Acuerdos de 10 de julio de 2003 y 15 de noviembre de 2004), ni tampoco cuando se trate de obras de corta duración y financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento, siempre que no se convierta en contratista de la Corporación local (Acuerdos de 2 de junio y 10 de noviembre de 2005)."

Además corresponde al Pleno apreciar la incompatibilidad, la misma JEC en sesión de 15/09/2011 "tiene reiteradamente acordado que tanto la declaración de la incompatibilidad con el cargo de Concejal, si procede, como la toma de conocimiento de la opción que el Concejal afectado por una situación de incompatibilidad debe hacer conforme a lo dispuesto en el artículo 178.3 LOREG, son competencia del propio Pleno del Ayuntamiento del que el afectado forme parte, conforme al artículo 10 ROF, sin que la Administración Electoral tenga competencia para examinar el juicio realizado por la Corporación, examen que podrá ser realizado por los órganos jurisdiccionales competentes a instancia de los interesados en el asunto (Ac. De 29 de mayo de 2008, entre otros)."

Compatibilidad que, en un supuesto de contratación subvencionada, no aprecia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso administrativo, Sentencia 3999/2010 de 29 Oct. 2010, Rec. 516/2004, *El cargo de Concejal resulta incompatible por la dependencia de la Escuela Taller respecto del Ayuntamiento. Riesgo de que las actuaciones como concejal del Ayuntamiento pudieran estar influidas por la condición de Director de la Escuela Taller. La permanente actuación municipal con respecto al régimen de financiación de la Escuela Taller abunda en la misma idea de dependencia que hace incompatible el cargo de concejal. Debe prevalecer lo resuelto por los Tribunales de Justicia sobre lo resuelto por la Junta Electoral Central a favor de la compatibilidad.*

En este caso, aun pretendiéndose una contratación temporal de corta duración,

será financiada al menos parcialmente por el presupuesto municipal ordinario de la entidad local, por lo que podría concurrir la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 178.2 b) de la LOREG.

Para ello debemos determinar a quién se refiere el art. 178.2,b LOREG con la expresión "restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento". Cuestión para la que debemos tener en cuenta que el art. 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, clasifica a los empleados públicos en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Unos y otros tienen la condición de personal al servicio de la Administración, aplicándoseles el mismo régimen de incompatibilidad. Así pues, a la vista de cuanto ha quedado expuesto deberá ser el propio Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 10.2 del ROF, quien tras valorar la situación y circunstancias concurrentes en el caso concreto que plantea el Alcalde, declare la compatibilidad o incompatibilidad del trabajador con la prestación de sus servicios para el Ayuntamiento y el desempeño del cargo de concejal.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes.

#### CONCLUSIONES

## Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

### BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

---

**Única.-** Ante la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, los Acuerdos de la Junta Electoral Central y el literal del propio art.178.2,b) de la LOREG entiendo que puede concurrir incompatibilidad del cargo de concejal y trabajador del propio Ayuntamiento del cual es miembro electo. En todo caso deberá ser el propio Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 10.2 del ROF, quien tras valorar la situación y circunstancias concurrentes en el caso concreto que plantea el Ayuntamiento, declare la compatibilidad o incompatibilidad del trabajador con la prestación de sus servicios para el Ayuntamiento y el desempeño del cargo de concejal.

Es cuanto tengo el honor de informar y a salvo de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que él ve necesaria la concesión de la compatibilidad atendiendo a las circunstancias del caso, ya que se trata de un contrato temporal que cuenta con financiación externa, y que al ser el único aspirante al puesto su no contratación supondría un retraso considerable en el inicio del curso, con el consiguiente perjuicio a los usuarios del mismo, por ello considera que se trata de una situación excepcional. Tras un breve debate el asunto se somete a votación, así el pleno por 5 votos a favor y el voto en contra de la Sra. López Jiménez. Acuerda

**PRIMERO.-** Declarar la compatibilidad del cargo público que desempeña actualmente D. Mario González Sánchez Carnerero, con la contratación temporal de mismo por este ayuntamiento como monitor de escuelas deportivas hasta fin de contrato temporal.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

**1.-** Por parte del Sr. Ligeró se requiere al Sr. Sánchez Carnerero que explique que entiende el por limpieza, pues critica al Ayuntamiento en este aspecto, solicitando en anteriores sesiones la creación de una brigada de limpieza compuesta por voluntarios y luego no critica y justifica que se pueda tirar basura al suelo de las calles.

El Sr. Sánchez Carnerero le responde que lo que el quería decir es que parece que desde el Ayuntamiento se focaliza en los jóvenes a la hora de criticar estos comportamientos, el Sr. Ligeró, no está de acuerdo en que se focalice en los jóvenes.

Por parte del Sr. Alcalde se responde que se ha intentado, en la anterior legislatura y no se presentó nadie, y sigue diciendo que los trabajadores municipales son escasos y que por ello se utiliza para esas labores a personal de los planes de empleo, no obstante ve interesante la propuesta y si de verdad hay gente interesada se pondrá en marcha, para terminar destaca también que en este aspecto es necesaria una labor de concienciación ciudadana.

**2.-** Por parte del Sr. Mario González se pregunta en relación al servicio de comida a domicilio como se transporte la comida, reiterando pregunta de anterior Pleno, y también quiere saber si es necesario para ello el carnet de manipulador de alimentos.

Por parte del sr. Alcalde se responde que no es necesario pues la comida se traslada por personal municipal en neveras cerradas y térmicas, pero que aún así se intenta que dicho personal cuente con dicho carnet, y a estos efectos se les ha facilitado temarios.

## Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

### BORRADOR DEL ACTA Nº 11/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

Toma la palabra de nuevo el Sr. Sánchez Carnerero para preguntar si no debía trasladar la comida la empresa concesionaria, por el Sr. Alcalde se responde que eso era con el Pliego del contrato de la anterior empresa y que ese servicio se cobraba aparte.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de la fecha, todo lo cual como Secretario certifico.

VºBº

El Alcalde Presidente

Fdo. Andrés A. Arroyo Valverde

El Secretario.

Fdo.: Fernando Cantador Rodríguez